

**CONSTANCIA.** Julio 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada allegó memorial informando de la imposibilidad del perito para elaborar el dictamen encomendado dentro del plazo concedido por el Despacho, por lo que solicita la ampliación del término para ello.

Así mismo, se comunica que la parte demandante, presentó memorial refiriendo que ha sido infructuosa la comunicación con el apoderado de la parte demandada, para coordinar el ingreso del perito al predio que ocupa el señor PEDRO JOSUE ALVAREZ, a efectos de elaborar el correspondiente avalúo, por lo que solicita también la respectiva ampliación.

Pasa para los fines pertinentes.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-294-00**

Vista la constancia que antecede, en atención a los requerimientos realizados por cuenta de ambas partes, teniendo en cuenta que estaba prevista como fecha de presentación de los dictámenes el 25 de julio, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento elevada por ambos apoderados, otorgando un **TÉRMINO ADICIONAL DE 15 DÍAS HÁBILES, A CUMPLIRSE EL PRÓXIMO 18 DE AGOSTO DE 2023**, como fecha máxima para la correspondiente radicación de los avalúos periciales.

En razón a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial presentado el pasado 21 de julio, **SE REQUIERE AL DEMANDADO PEDRO JOSUE ALVAREZ ARBELAEZ Y A SU APODERADO**, tal como se les exhortó en auto del 17 de julio, para efectos de que coordinen y permitan el ingreso del perito evaluador **JOSE FERNADO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 4.326.514, a la propiedad ubicada en el BARRIO CERVANTES Calle 31 No 32-32 y por la carrera 32ª No 30ª-37, atendiendo a que en dicho predio el citado profesional, debe elaborar el peritaje que le fue encomendado por cuenta de la parte demandante.

**Lo anterior, so pena de las sanciones que prevé el ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.,** por lo que **NUEVAMENTE SE INSTA A AMBOS APODERADOS** para que en aras de evitar posibles desacuerdos entre aquellos y la demandante y/o el demandado, sean ellos quienes se encarguen de convocar a sus poderdantes para que presten la colaboración necesaria en el recaudo de la prueba pericial requerida.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 el 27 de julio de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario